

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 27 DE JULIO DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2009 00012	Acción de Reparación Directa	GALO ARTURO MARQUEZ USTARIZ Y OTRO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.	26/07/2018	
20001 33 31 004 2009 00436	Acción de Reparación Directa	MONICA MONTALVO RODRIGUEZ Y OTROS	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:30 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL ORDENADA EN EL ARTICULO 443 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00032	Acción de Reparación Directa	REINALDO MESTRA VIDAL	INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00129	Acción de Reparación Directa	FERRETERIA PINTEMOS	INPEC	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00130	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY SANJUAN RINCON	DAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00131	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILIO CORDOBA CAMARGO	DAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MONICA LILIANA LOZANO MURGAS	DAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBENIS MARIA BULA BULA	RAMA EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2013 00402	Acción de Reparación Directa	IVAN ALBERTO RINCO HERNANDEZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL- FISCALLA GRAL DE LA NACIÓN	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS JOSE SANCHEZ ALBA	MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:10 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMELIS MARIA TORRES ACOSTA	ISS EN LIQUIDACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	26/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2014 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO DARIO GARCIA FLOREZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00188	Acción de Reparación Directa	NAIVIS ESTHER MORA SAURITH Y OTROS	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO	Auto admite incidente AUTO ORDENA TRAMITAR COMO INCIDENTE LA SOLICITUD DE SANCIÓN CORECCIONAL..	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WALTER PINTO PAVA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Niega Solicitud AUTO RESUELVE NO ACLARAR LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00248	Acción de Reparación Directa	REINALDO ENRIQUE SOTO DAZA	RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL SOCORRO GERARDINO SANTIAGO	MUNICIPIO DE CURUMANÍ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:50 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00271	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA SERRANO JULIO	MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00384	Acción de Reparación Directa	EDUAR ENRIQUE GARCIA BOLAÑO Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL - RAMA JUDICIAL	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00460	Acción de Reparación Directa	RAFAEL BERNARDO MENDOZA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2014 00528	Acción de Reparación Directa	KARELYS RIVERA PADILLA Y OTROS	HOS. AGUSTIN CODAZZI - CLINICA LAYRA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00030	Ejecutivo	ARTIDORO - RODRIGUEZ LARA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO OARI DE VALLEDUPAR.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOL MARIA LIÑAN PANA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - FONVISOCIAL.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00071	Acción de Reparación Directa	SABAS RUFINO GOMEZ DE AGUA Y OTROS	HOS. ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - DASALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL - LEMUS ANGARITA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2015 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA - PUMAREJO DAZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:30 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00191	Ejecutivo	MARIO ALFONSO - GOMEZ CERCHAR	COLPENSIONES	Auto Ordena Fraccionamiento AUTO ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR TITULO JUDICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELLA ROSA RAMOS SALCEDO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YENIS MARINA BARRIOS JIMENEZ	MUNICIPIO DE ASTREA Y DPTO. DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:40 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLINTA PALLARES DE BURGOS	UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION - UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00348	Acción de Reparación Directa	HERNAN CASTILLEJO MANJAREZ Y OTROS	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO PINEDA REALES	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00377	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIUCY - CONTRERAS RUEDA	MUNICIPIO DE PAILITAS - EMSERPUPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00407	Acción de Reparación Directa	EDUARDO RAFAEL MEZA DIAZ	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA COVILLA RANGEL	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESLIE MARIA MELO PALLARES	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARGEMIRO REINOSO MARTINEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2015 00510	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO OVALLE GUERRA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2016 00028	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAMIANA DEL CARMEN NIEVES DE ACOSTA	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DABEIBA DOLORES CERVANTES ARAUJO	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON FREDY SANCHEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 4:20 P.M. COMO FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00129	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO CARLOS - JARABA DAVILA	NACION-MIN. EDUCACION Y OTROS	Auto Rechaza Recurso de Queja AUTO DECLARA INANMISIBLE EL RECURSO PRESENTADO, POR NO CUMPLIR CON EL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 353 DEL CGP.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AZENED CABALLERO BUSTOS Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00157	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDENCIANO DIAZ VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00177	Acción Contractual	MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA DE BOGOTA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00187	Acción de Reparación Directa	DAYANA DAILETH VAN STRALIEN MOLINA	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MPIO. DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO GUTIERREZ SARMIENTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EDUARDO SALAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2016 00203	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDIS ESTHER RINCON FRAGOZO	UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL U.G.P.P	Auto Accede a la Solicitud AUTO ADMITE LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA JENI MARIA CRUZ TANG.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2017 00065	Acción de Nulidad	IRINA BEATRIZ VASQUEZ DE LOPEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2017 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO RAFAEL PEREIRA MORALES	AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	26/07/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2018 00014	Ejecutivo	DENIS ELIZABETH MIRANDA BARRAZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y SE ORDENA ENVIAR AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2018 00145	Ejecutivo	MARINELCY-CONTRERAS LEMUS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO RESUELVE DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018 Y SE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2018 00268	Acciones de Cumplimiento	LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2018	
20001 33 33 004 2018 00269	Acciones de Cumplimiento	LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA.	26/07/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: EJECUTIVO

Ejecutante: MARY NELSY CONTRERAS LEMUS

Ejecutado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00145-00

El apoderado de la parte actora, mediante memorial de fecha 16 de mayo de 2018¹, solicita se deje sin efecto el auto de fecha 10 de mayo de 2018, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto a folios 70, 71 y 72 del plenario obra la constancia de audiencia de conciliación emanada de la Procuraduría 185, Judicial I Delegada para Asuntos Contenciosos Administrativos de Valledupar, la cual da cuenta de que se agotó el requisito de procedibilidad que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

Así las cosas, revisado el expediente encuentra el despacho que le asiste razón al profesional del derecho, ya que por error involuntario, al momento de dictar la providencia de fecha 10 de mayo de 2018, no se tuvo en cuenta que entre los anexos de la demanda se encuentra la conciliación prejudicial que exige el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los entes territoriales municipales, por consiguiente, se procederá a dejar sin efecto la providencia señalada, y en su lugar se librárá mandamiento de pago, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del municipio demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

¹ Fls. 77

electrónico. Remítase a través del servicio postal autorizado, copia de la presente providencia, copia de la demanda y de sus anexos, para que se surta el traslado.

El término para proponer excepciones se regirá por el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público delegado para esta Agencia Judicial, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcase personería al doctor CARLOS SEBASTIAN DAZA LEMUS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 11 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

m

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

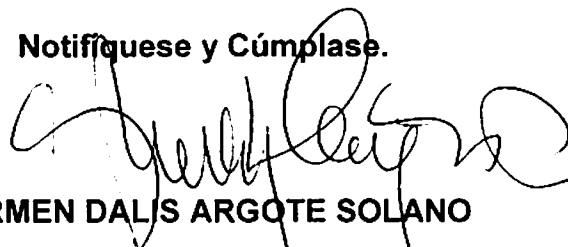
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: NAIVIS ESTHER MORA SAURITH Y OTROS
Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00188-00

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en el sentido que el Instituto Colombiano de Medicina Legal, no ha dado cumplimiento a la orden dada en varias oportunidades por el Despacho para que de contestación respecto del cuestionario que se le indica, lo cual se requiere como prueba dentro del presente proceso, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso y en consecuencia, se ordena tramitar como Incidente la solicitud de sanción correccional a fin de tomar la decisión que corresponde.

En consecuencia, por Secretaría, córrase traslado del presente incidente a la Profesional Especializado Forense del Instituto Colombiano de Medicina Legal, doctora LOLY LUZ LIÑAN FUENTES, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme la norma arriba indicada.

Reconocer personería al doctor HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, como apoderado sustituto de las partes ejecutantes, en los términos y para los efectos señalados en el poderes visible a folio 449 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: EJECUTIVA

Actor: MARIO ALFONSO GOMEZ CERCHAR

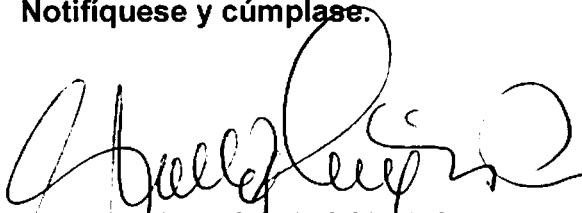
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00191-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderada judicial de las parte ejecutante, a través de memorial recibido el 9 de julio de 2018¹, este despacho, por ser procedente lo pedido, se dispondrá la entrega del título judicial por la suma que se aprobó mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá fraccionar el título judicial No. 424030000443017, de fecha 23 de junio de 2015, por valor de \$140.916.810,00., para que se constituyan dos títulos así: uno por \$47.746.677,64, el cual se hará entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Luis Raúl Barros Fuentes, quien se encuentra autorizado para ello, y el excedente, es decir, la suma de \$93.170.132.36, quedará a disposición del Juzgado, teniendo en cuenta que el proceso aún no ha terminado.

Notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

m

¹ F. 213 del cuaderno principal

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARLUCY CONTRERAS RUEDA.

Demandado: MUNICIPIO DE PAILITAS Y OTRO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00377-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de septiembre de 2018, a las 4:00, p.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: MÓNICA MONTALVO RODRÍGUEZ Y OTROS.

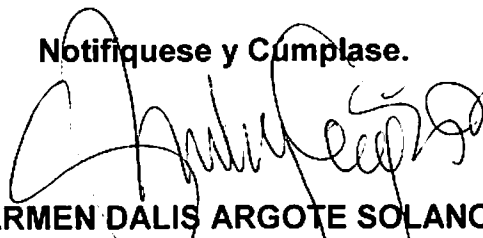
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-31-004-2009-00436-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de septiembre de 2018, a las 4:30, p.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 443¹ del Código General del Proceso.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará las consecuencias establecidas en los numeral 3 y 4 del artículo 371 del Código General del Proceso².

Notifíquese y Cumplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J

¹ Artículo 443 del Código General del Proceso. (...) Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trata de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía

² Art. 372 del Código General del Proceso. Audiencia Inicial. (...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MIGUEL ANTONIO OVALLE GUERRA.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00510-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 20 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: RICARDO PEREIRA MORALES.

Demandado: ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00069-00

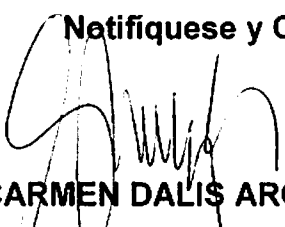
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 19 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ **Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

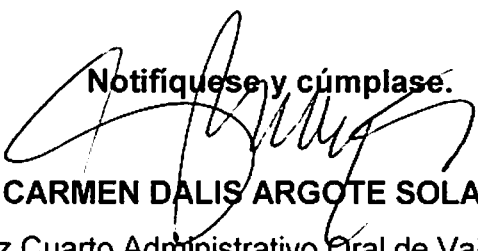
Demandante: MARÍA DEL SOCORRO GERARDIÑO SANTIAGO

Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018 a las 4:50 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.


Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: PEDRO ANTONIO PINEDA REALES.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00368-00

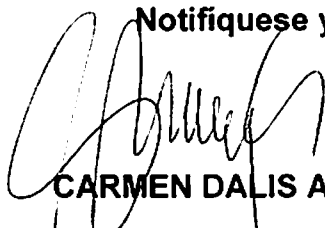
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 20 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JOSEFINA COVILLA RANGEL.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00428-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 21 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: I. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: YENIS MARINA BARRIOS JIMÉNEZ

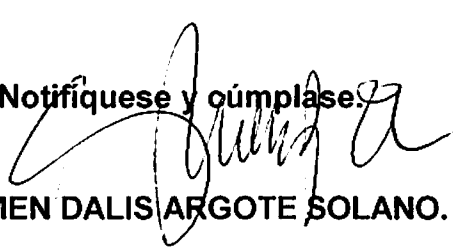
Demandado: MUNICIPIO DE ASTREA

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018 a las 4:40 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JHON FREDY SÁNCHEZ

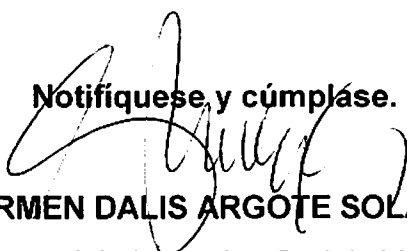
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018 a las 4:20 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUÍS JOSÉ SÁNCHEZ ALBA

Demandado: MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018 a las 4:10 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ELIA ROSA RAMOS SALCEDO

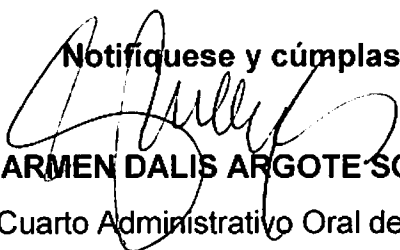
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JUAN BAUTISTA PUMAREJO DAZA

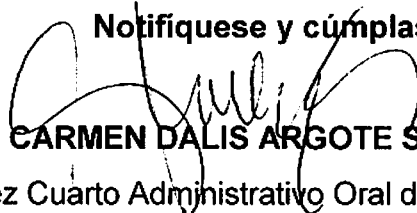
**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día quince (15) de agosto de 2018 a las 4:30 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Notifíquese y cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LESLIE MARÍA MELO PALLARES.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00429-00

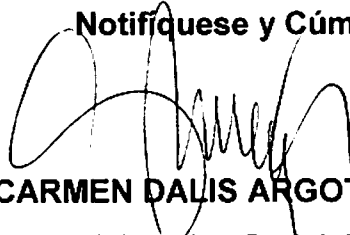
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 21 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: SABAS RUFINO GÓMEZ DE AGUA Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00071-00

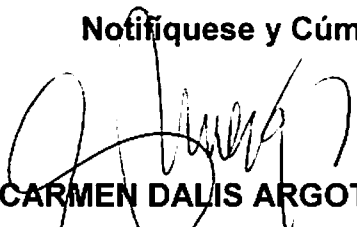
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 19 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD.

Demandante: IRINA BEATRIZ VÁSQUEZ DE LÓPEZ.

Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI.

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00065-00

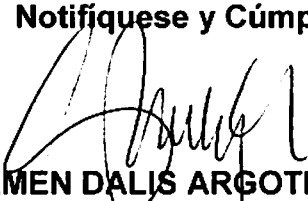
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de febrero de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: KARELYS RIVERA PADILLA Y OTROS.

Demandado: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00528-00

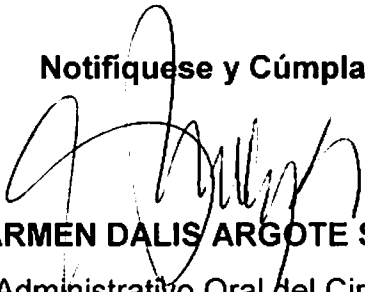
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 14 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

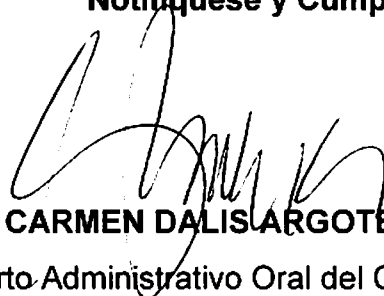
Demandante: ARGEMIRO REINOSO MARTÍNEZ.

Demandado: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día catorce (14) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Demandante: MISIONERAS DE LA MADRE LAURA PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00177-00

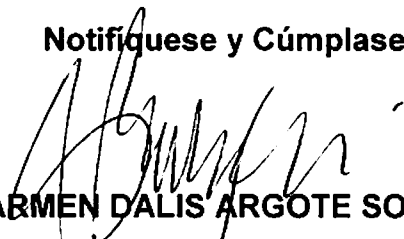
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 13 de febrero de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

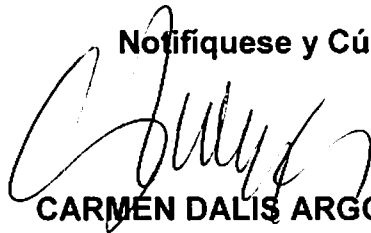
Demandante: REYNALDO MESTRA VIDAL Y OTROS.

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día trece (13) de febrero de 2019, a las 9:00 a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: HERNÁN CASTILLEJO MANJARREZ.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00348-00

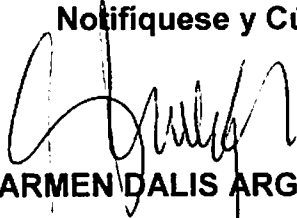
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 7 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: I. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: EDUARDO RAFAEL MEZA DÍAZ.

Demandado: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00407-00

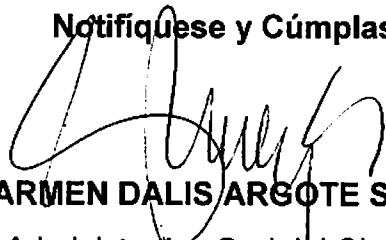
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 7 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: I. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: OLINTA PALLARES DE BURGOS

**Demandado: NACIÓN – INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN**

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00325-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 18 de junio de 2018¹, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2018², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

¹ F.186

² F.169

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: REINALDO DE JESÚS SOTO DAZA

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – PLICIA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL**

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00248-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 15 de junio de 2018¹, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2018², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

¹ F.413

² F.394

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: DABEIDA DOLORES CERVANTES ARAUJO.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00046-00

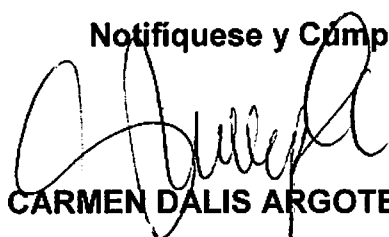
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 7 de febrero de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

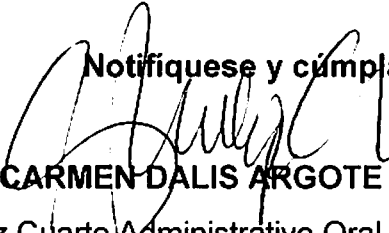
Demandante: YAMELIS MARÍA ORRES ACOSTA

Demandado: NACIÓN – INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00054-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 15 de junio de 2016¹, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2018², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.


Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

¹ F.271

² F.252

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: YUDIS ESTHER RINCÓN FRAGOZO

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00203-00

Mediante escrito recibido en la secretaría de este Despacho el día 15 de mayo de 2018, la apoderada judicial de la parte vinculada, señora HILDA MARÍA RAMÍREZ DE CERVANTES, presentó excusa o justificación por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizó el día 9 del mismo mes y año.

El numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial, a su vez, el inciso tercero del numeral 3 del mismo artículo, contempla, que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Analizadas las circunstancias expuestas por la apoderada de la parte vinculada en el memorial arriba referenciado, el Despacho las acepta como válidas, y en consecuencia, se admite la excusa presentada por la Doctora JENT MARÍA CRUZ TANG.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: DAYANA DAILETH VAN STRALHEN MOLINA Y OTROS.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00187-00

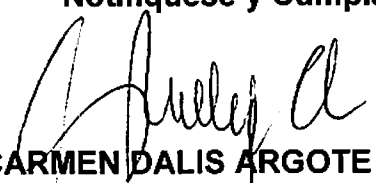
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOL MARÍA LIÑÁN PANA
Demandado: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - FONVISOCIAL
Radicación: 20-001-33-33-004-2015-0003700

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 7 de junio de 2018¹, contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2018², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

¹ F.457

² F.495

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MARINA SERRANO JULIO.

Demandado: MUNICIPIO DE AGUACHICA.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00271-00

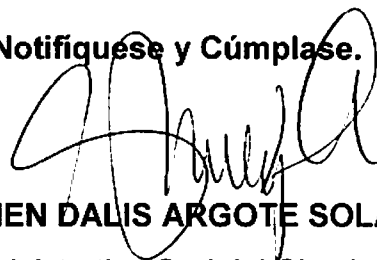
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: AZENED CABALLERO BUSTOS Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00154-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 12 de febrero de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUSTAVO DARÍO GARCÍA FLÓREZ

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-000133

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 26 de junio de 2018¹, contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2018², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

¹ F.108

² F.96

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WALTER ALBERTO PINTO PABA

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00217-00

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018⁶, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se aclare la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2017, emanada por este despacho judicial, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Solicita el apoderado de la parte actora, aclarar las sentencia dictada en este asunto, toda vez que el demandante no entiende lo resuelto en dicha providencia, sobre todo lo decidido sobre la prescripción.

CONSIDERACIONES

El artículo 205 del Código General del Proceso, establece acerca de la aclaración de sentencia:

Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De conformidad con lo anterior, encuentra el Despacho que la

⁶ Fl. 101

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: FREDY SANJUAN RINCÓN.

Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP FIDUPREVISORA S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00130-00

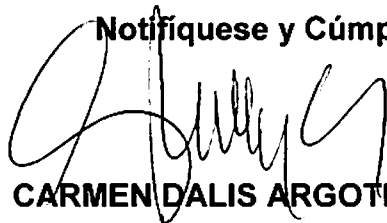
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 28 de agosto de 2018, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: I. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: MÓNICA LILIANA LOZANO MURGAS.

Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP FIDUPREVISORA S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00136-00

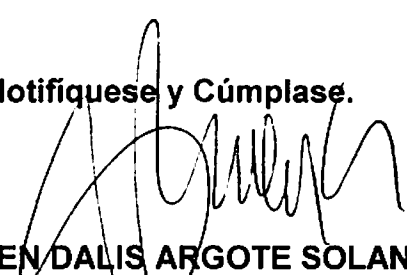
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 28 de agosto de 2018, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: ALBENIS MARÍA BULA BULA.

Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP FIDUPREVISORA S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00141-00

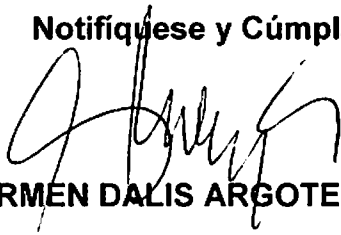
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 28 de agosto de 2018, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

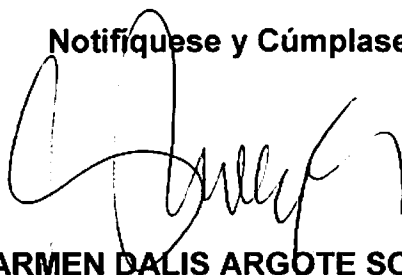
Demandante: RAFAEL BERNARDO MENDOZA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00460-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 4:00 p.m., como fecha para realizar la audiencia de pruebas establecida en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: DANIEL LEMUS ANGARITA.

Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP FIDUPREVISORA S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00109-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 30 de agosto de 2018, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: FIDENCIANO DÍAZ VEGA.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00157-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 6 de febrero de 2019, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: JOSE EDUARDO SALAS.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00195-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 6 de febrero de 2019, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: GUSTAVO GUTIÉRREZ SARMIENTO.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00194-00

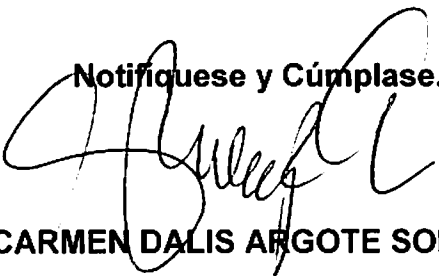
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 6 de febrero de 2019, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: EDILIO CÓRDOBA CAMARGO.

Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAP FIDUPREVISORA S.A.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00131-00

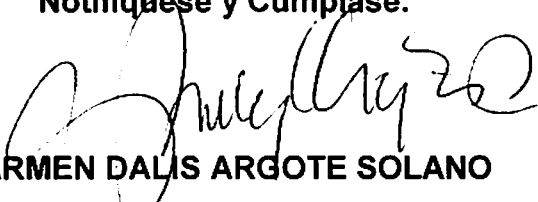
En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 28 de agosto de 2018, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia inicial ordenada en el Artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.²

Las partes, los terceros y el Ministerio Público³, podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.⁴

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

J.

¹ Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

³ Artículo 180 N° 2°.

⁴ Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANTONIO CARLOS JARABA

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00129-00

El apoderado de la parte demandante, en memorial recibido el 20 de junio de 2018¹, presentó recurso de queja contra el auto de fecha 14 de junio de 2018, mediante el cual este Despacho no accedió a reponer el auto de fecha 17 de mayo de 2018, y negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, debido a que el auto que niega la acumulación de procesos no se encuentra enlistado en el artículo 243 del CPACA.

Para resolver, el Despacho precisa las normas que regulan el recurso de queja, esto es, el artículo 245 del CPACA y 353 del C.G.P.:

Artículo 245 del CPACA: *"QUEJA. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil" (ahora 353 del código general del proceso) (negrita fuera de texto)*

Artículo 353 del CG del P.: *"Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso" (Subrayado fuera de texto)

¹ F. 130

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DAMIANA DEL CARMEN NIEVES DE ACOSTA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y PARAFISCALES -UGPP

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00028-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 7 de junio de 2018¹, mediante la cual, se confirma la decisión adoptada dentro de la audiencia inicial celebrada en este asunto, el 8 de mayo de 2018², en donde se inadmitió la demanda para que la parte actora subsane el defecto allí indicado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, dese cumplimiento al numeral segundo de la providencia recurrida

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ F. 159 del cuaderno de segunda instancia

² F. 150 del cuaderno de segunda instancia

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2013-00384-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE GARCIA BOLAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN.**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 298 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: ANA DELIA QUINTERO DE OBREGÓN

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

Radicado: 20001-33-33-003-2013-00129-00

En memorial de fecha 9 de mayo de 2018¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que se dispuso por auto de fecha 17 de mayo de 2018, correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días.

Sin embargo, dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, mediante providencia de fecha 15 de junio de 2018, este Despacho dispuso remitir el expediente al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizar la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto

En cumplimiento de lo anterior, el Contador Liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio recibido el 5 de julio de 2018², allegó la liquidación por él realizada, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

¹ Fl. 35

² Fl. 41

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Actor: DENIS ELIZABETH MIRANDA BARRAZA.

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00014-00

ASUNTO

Entra al despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por DENIS ELIZABETH MIRANDA BARRAZA, con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad que presenta la apoderada de la parte demandada.

Sin embargo, esta funcionaria considera necesario declararse impedida, para conocer este asunto, toda vez que la apoderada de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, quien en razón de un proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado, en donde fungía como apoderada de la parte demandada, promovió a través de su poderdante una queja disciplinaria –por demás temeraria- contra esta funcionaria judicial.

De acuerdo a lo anterior, y aun cuando la circunstancia planteada no encuadra perfectamente en ninguna de las causales establecidas como impedimentos en el CPACA y el CGP y en aras del principio de imparcialidad que debe regir las decisiones judiciales, considero que debo ponerla de presente, para evitar que se pueda generar la percepción de falta de parcialidad, debo apartarme del conocimiento del presente proceso, y así evitar cualquier suspicacia en mi actuación.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Quinto Administrativo Oral de ésta ciudad, a quien corresponde en atención al orden numérico de los Juzgados. Trámite éste que deberá hacerse por intermedio de la Oficina Judicial para que realice las anotaciones pertinentes. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, **26 JUL 2018**dos mil Dieciocho (2018).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2013-00402-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: IVAN ALBERTO RINCON HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN.**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 486 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: ARTIDORO RODRIGUEZ LARA.
Demandado: MUNICIPIO DE PAILITAS
Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00030-00

ASUNTO

Entra al despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por ARTIDORO RODRIGUEZ LARA, con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad que presenta el apoderado sustituto de la parte demandada.

Sin embargo, esta funcionaria considera necesario declararse impedida, para conocer este asunto, toda vez que el apoderado de la parte demandada, JORGE LUIS FERNÁNDEZ OLIVELLA, promovió queja disciplinaria en contra de la suscrita en proceso anterior; y aun cuando la circunstancia planteada no encuadra perfectamente en ninguna de las causales establecidas como impedimentos en el CPACA y el CGP., en aras del principio de transparencia que debe regir las decisiones judiciales, debo ponerla de presente, para evitar que se pueda generar la percepción de falta de parcialidad.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Quinto Administrativo Oral de ésta ciudad, a quien corresponde en atención al orden numérico de los Juzgados. Trámite éste que deberá hacerse por intermedio de la Oficina Judicial para que realice las anotaciones pertinentes. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: CUMPLIMIENTO

Actor: LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS

Demandado: ALCALDE MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00269-00

Subsanada la demanda, y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admitase la Acción de Cumplimiento presentada por LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS, contra la Alcaldesa Municipal de Chiriguaná, Cesar. En consecuencia, se ordena:

1º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, notifíquese personalmente a la ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

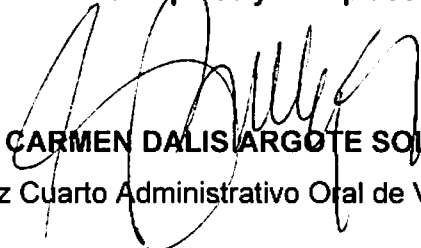
2º. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

3º. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado tiene derecho a allegar pruebas o solicitar la práctica de ellas.

4º. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

6º. Téngase como accionante a la señora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: EJECUTIVO

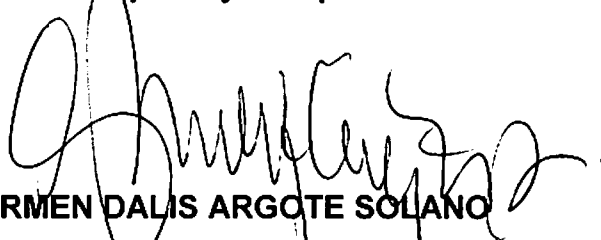
Actor: GALO MARQUEZ Y OTROS

Demandado: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2009-00012-00

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., previo a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del P.A.R. I.S.S., en memorial recibido en este despacho el día 17 de julio de 2018¹, se dispone correr traslado común a las partes por tres (3) días, para que se pronuncien sobre ella.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m

¹ F. 1 del cuaderno de incidente de nulidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: CUMPLIMIENTO

Actor: LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS

Demandado: ALCALDE MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00268-00

Subsanada la demanda, y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, admitase la Acción de Cumplimiento presentada por LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS, contra la Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar. En consecuencia, se ordena:

1°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este proveído, notifíquese personalmente a la ALCALDESA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos para que se surta el traslado.

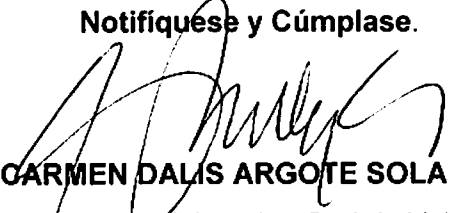
2°. Así mismo, notifíquese al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

3°. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado tiene derecho a allegar pruebas o solicitar la práctica de ellas.

4°. La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción de cumplimiento.

6°. Téngase como accionante a la señora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar